



<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-6027-2016</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	28/11/2016	Hora: 16:07:31.1... Folios: 0

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFÉ DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 132-0297 del 13 de Agosto de 2012, la Corporación requirió a la Administración Municipal de San Rafael, para que realizara las siguientes actividades, con la finalidad de dar un adecuado manejo a la Escombrera Municipal, ubicada en la vereda Totumito del Municipio de San Rafael:

1. *Dotar la escombrera municipal de una valla de identificación.*
2. *Construir cunetas perimetrales para el manejo y evacuación de las aguas lluvias de escorrentía provenientes de la vía.*
3. *Mejorar el cerco vivo perimetral a fin de mitigar el impacto visual que se genera por disposición de los escombros.*
4. *Mejorar el cercamiento en alambre de púas.*
5. *Brindar una capacitación para el manejo técnico y ambiental de la escombrera municipal.*
6. *Se recomienda reglamentar el uso de este sitio, así como de establecer unas tarifas adoptadas por decreto del alcalde.*
7. *Controlar la generación, transporte y disposición final de los escombros que se generan al interior de la cabecera municipal, para lo cual debe cerrar otros sitios donde se dispone sin control de la administración municipal escombros generados al interior del municipio.*
8. *Informar a la Corporación el sitio de disposición final de los escombros generados en la construcción de la vía de ingreso a la cabecera municipal a fin de de realizar control ambiental al sitio.*
9. *Ordenar el cierre inmediato del sitio empleado por el Sr. Pedro Gómez, localizado en linderos con el río Guatapé y la quebrada La Quinta (X: 895.715, Y: 1.188.164, Z: 1.010 msnm), donde se deposita tierra para efectuar un lleno y garantizar la mitigación de los impactos ambientales que allí se están generando a través de la construcción de trinchos y revegetalización total del sitio y siembra de barreras vivas en la parte inferior de los taludes generados.*

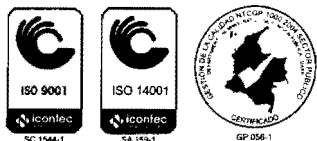
Que mediante oficio con radicado No. 132-0037 del 28 de Febrero de 2013, se solicitó al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, indicar cuál es el sitio destinado por su administración para la disposición final de escombros, dando cumplimiento así a la normatividad ambiental vigente sobre este aspecto; igualmente se solicitó elaborar

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nif: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [clientes@cornare.gov.co](mailto:clientes@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

un plan de acción de ejecución en un plazo de 6 meses, con el fin de ordenar ambiental y técnicamente la actividad de disposición final de los escombros en dicho Municipio.

Que, con la finalidad de realizar control y seguimiento al sitio de disposición de residuos de construcción y demolición del **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, se realizó visita el día 11 de Octubre de 2016, dando origen al informe técnico con radicado No. 112-2231 del 25 de Octubre de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

## **26. Conclusiones**

### **Del Auto No. 132-0297 del 13 de Agosto de 2012:**

- *De acuerdo a la información reportada el Municipio de San Rafael, no ha cumplido con los requerimientos ambientales contemplados en el Auto No. 132-0297 del 13 de Agosto de 2012.*

### **Otras situaciones encontradas a la visita:**

- *De acuerdo con la información brindada por la Secretaria de Planeación Municipal de San Rafael, actualmente el municipio no cuenta con escombrera para el manejo de residuos de construcción y demolición (RCD)*
- *Se adelantan gestión de Empresas Públicas de Medellín para la autorización del uso de un predio para ese fin.*
- *Los predios en donde actualmente se realiza disposición de limo y escombros pertenecen a particulares.*

### **Lote ubicado en el sector Totumito:**

- *Con la realización de la actividad Movimiento de tierra y lleno del predio en la vereda Totumito no se están teniendo en cuenta los lineamientos contemplados el Acuerdo No. 265 de 06 de Diciembre de 2011, frente al aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de Cornare.*

### **Predio del señor Pedro Pablo Gómez:**

- *En la escombrera de propiedad del señor Pedro Pablo Gómez no cuenta con autorización de la administración municipal para su funcionamiento.*
- *No lleva registro de la cantidad de materiales de residuos de construcción y demolición que ingresan al sitio, para su manejo y disposición final.*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer la siguiente medida preventiva: **Amonestación Escrita:** la cual consiste en una llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas.

Igualmente se podrá imponer medida preventiva de suspensión de actividades (...) la consiste en una orden de cesar, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas. (...)

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-2231 del 25 de Octubre de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y

Ruta [www.cornare.gov.co/sq/](http://www.cornare.gov.co/sq/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **"CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 42 79

constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, identificado con Nit. No. 890.982.123-1, a través del representante legal, por el incumplimiento de las actividades requeridas mediante Auto No. 132-0297 del 13 de Agosto de 2012; y en razón que en el Lote ubicado en el sector Totumito, se está realizando un movimiento de tierra sin tener en cuenta los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011.

Igualmente se impondrá medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE DISPOSICION DE ESCOMBROS**, al señor **PEDRO PABLO GÓMEZ**, propietario del predio ubicado en la salida de la cabecera urbana, Vereda Balsas, en el Municipio de San Rafael, en virtud que no lleva registro de la cantidad de materiales de residuos de construcción y demolición que ingresan al sitio, para su manejo y disposición final, lo cual está generando impactos ambientales y además no cuenta con autorización de la administración municipal para su funcionamiento.

### PRUEBAS

- Informe Técnico No. 132-0318 del 19 Noviembre de 2009.
- Oficio con Radico No. 132-0040 del 07 de Abril de 2010.
- Informe Técnico No. 132-0351 del 26 de Octubre de 2010.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, identificado con Nit. No. 890.982.123-1, a través de su representante legal el señor Abad de Jesús Marín Árcila, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**Parágrafo 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**Parágrafo 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**Parágrafo 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**Parágrafo 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE DEPÓSITO DE ESCOMBROS**, al señor **PEDRO PABLO GÓMEZ**, propietario del predio ubicado en la salida de la cabecera urbana, Vereda Balsas - Municipio de San Rafael; predio en el cual se están depositando residuos de construcción y demolición de dicho Municipio.

**Parágrafo 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**Parágrafo 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**Parágrafo 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**Parágrafo 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al Ente Territorial Municipal, para que de **manera inmediata** proceda a realizar las siguientes actividades en la Escombrera Municipal:

1. Dotar la escombrera municipal de una valla de identificación.
2. Construir cunetas perimetrales para el manejo y evacuación de las aguas lluvias de escorrentía provenientes de la vía.
3. Mejorar el cerco vivo perimetral a fin de mitigar el impacto visual que se genera por disposición de los escombros.
4. Mejorar el cercamiento en alambre de púas.
5. Brindar una capacitación para el manejo técnico y ambiental de la escombrera municipal.
6. Controlar la generación, transporte y disposición final de los escombros que se generan al interior de la cabecera municipal, para lo cual debe cerrar otros sitios donde se dispone sin control de la administración municipal escombros generados al interior del municipio.
7. Informar a la Corporación el sitio de disposición final de los escombros generados en la construcción de la vía de ingreso a la cabecera municipal a fin de de realizar control ambiental al sitio.
8. A través de la secretaria de Planeación y Obras públicas, deberá hacer gestión con los propietarios de los predios ubicados en el sector Totumito, que actualmente son utilizados para el depósito y movimiento de tierra, de manera que se cumpla con los lineamientos contemplados en el Acuerdo No. 265 del 06 de Diciembre de 2011, expedido por Cornare, para el aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de Cornare.
9. Continuar con el proceso de identificación de nuevos lotes para el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición (RCD) teniendo en

cuenta los requisitos ambientales y los usos del suelo dentro del POT, así mismo informar a CORNARE el sitio seleccionado.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **PEDRO PABLO GÓMEZ**, que en caso de continuar con la actividad de manejo de residuos de construcción y demolición deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Elaborar e implementar una propuesta de manejo, construcción y operación de la escombrera con la respectiva vida útil, plan de cierre y abandono.
2. La proyección e implementación de actividades debe ser coordinada y contar con el aval de la Oficina de Planeación Municipal, de manera que esta sea coherente con los usos del suelo destinados en el EOT y la posible ubicación de otros lotes a futuro para el manejo y disposición de residuos de construcción y demolición.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita al predio con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados y cumplimiento de la medida preventiva impuesta, dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a las siguientes personas:

- MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, identificado con Nit No. 890.982.123-1, a través de su representante legal, señor ABAD DE JESUS MARIN ARCILA, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.
- Al señor PEDRO PABLO GOMEZ, administrador del predio ubicado en la vereda Las Balsas del Municipio de San Rafael.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05667.03.07626  
Asunto: Escombrera Municipal  
Proyecto: Sebastián Gallo H.  
Fecha: 02/Noviembre/2016  
Reviso: Mónica V.

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03